

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2378**

Cali, 22 de noviembre de 2021

El apoderado judicial de la parte ejecutante, atendiendo lo dispuesto en el auto No. 2259 del 09 de noviembre de 2020, presenta escrito integro de la demanda, que asume el despacho se trata de la subsanación requerida toda vez que el interesado no hace alusión a figura procesal alguna, que no corrige todas las falencias anotadas en el auto inadmisorio, como se expondrá a continuación.

No se aportó la información requerida en el numeral 4º respecto de la información a que alude el art. 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, como obtuvo la dirección física o electrónica de la parte demandada y aportar las evidencias de ello, por lo que el error no fue subsanado.

Frente al numeral octavo del auto de inadmisión, no aportó el documento donde se acordó el valor de cuotas extras.

Acorde con lo anterior, no corrigió el numeral 6º del auto inadmisorio, pues insiste en que el proceso a seguir es verbal sumario, y si bien el juez tiene la obligación de encausar el proceso por la senda procesal que corresponda, es lo cierto que en esta ocasión se advierte serio obstáculo para ello, pues se incluye pretensión declarativa en la pretensión segunda que se sigue por la senda del proceso verbal sumario, y también solicita libre mandamiento por la senda ejecutiva en la pretensión primera, lo que deviene, inclusive, en indebida acumulación de pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva interpuesta a través de apoderado judicial por por la señora Kerly Yohana Vargas Rojas, quien actúa en representación de menor S.O.V., en contra el señor Brayan Otálora Becerra, por lo expuesto.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

NOTIFICACIÓN

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2258e482ab3378f538bdf75ab6841e1625e2710e28178fc8536b5deb98bd6**

Documento generado en 22/11/2021 02:08:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>